

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210001500

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, este juzgado dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en **primera** instancia, a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** contra **ATHENAS ASESORIAS Y COMUNICACIONES SAS y ERIKA LILIANA ARIAS ALEMAN** por las siguientes sumas:

PAGARÉ FL. 3-4

1.- \$ 63.751.894 por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.

2.- \$ 6.353.679,00 por concepto de intereses de plazo.

3.- -Los intereses de mora sobre el capital del numeral 1º desde el 6 de noviembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se niega la suma reclamada por intereses de mora (numerales 1.4 y 1.6), atendiendo a que los mismos no se pueden generar con anterioridad a la fecha de vencimiento del título.

Ordénese a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P o conforme a lo estatuido en el DTO 806 de 2020.

Con todo, se advierte que, una vez notificado el extremo pasivo, se podrá solicitar la exhibición del título base de ejecución.

RECONOCESE al abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9842aa0082ed1ef970aa4f98c634b34be428f800fbbc120e82b119458a6930b7

Documento generado en 24/02/2021 02:33:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>